

Anuncio de licitación simple nº 29/90 CE

(90/C 94/12)

Mediante el Reglamento (CEE) nº 898/90, de 6 de abril de 1990 ⁽¹⁾, la Comisión abrió una venta mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo ⁽²⁾, y que se halla en poder de los organismos de intervención español, francés e italiano.

En el Capítulo XI, figuran los lugares de almacenamiento, el volumen de alcohol y las características analíticas del mismo.

Los licitadores deberán atenerse a las disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención ⁽³⁾, y en el Reglamento (CEE) nº 1780/89 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 141/90 ⁽⁵⁾, por el que se establecen normas de aplicación y, en particular, las que se recogen a continuación.

I. Ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 200 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán presentarse a la Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o enviarse a dicha dirección por correo certificado.
3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación simple nº 29/90/CE de alcohol DG VI/E/3 — Ábrase únicamente en sesión reunida», e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.
4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 27 de abril de 1990, a las 12 horas (hora de Bruselas).
5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar:
 - a) la referencia a la licitación simple nº 29/90/CE;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

- c) el conjunto de los compromisos y declaraciones previstos en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1780/89 y el lugar de destino final del alcohol adjudicado.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención (cada uno por las cantidades que le correspondan):

SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid — Tel.: 522 29 61 — Télex: 23427 SENPA — Telecopia: 5219832,

o bien

SAV en nombre de ONIVINS, zone industrielle, Avenue de la Ballastière, BP 231 — F-33505 Libourne Cedex — Tel.: 57 51 03 03 — Télex: 572025 — Telecopia: 57250725,

o bien

AIMA, via Palestro 81 — I-00185 Roma — Tel.: 47 49 91 — Télex: 620331, 620252, 613003 — Telecopia: 4453940, 4953940.

Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol por las cantidades que correspondan a cada organismo de intervención.

7. Los tipos de cambio que deberán aplicarse en las licitaciones de alcohol para la conversión en moneda nacional serán los que estén vigentes la víspera del día de la publicación del anuncio de licitación simple nº 29/90/CE y que figuren en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 1876/89 ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 787/90 ⁽⁷⁾ de la serie L del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

II. Muestras y examen del alcohol

1. Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose a los organismos de intervención correspondientes, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, francos franceses o liras italianas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante de los organismos de intervención.

No obstante, el volumen entregado por interesado y cuba no podrá ser superior a 5 litros.

2. Los organismos de intervención proporcionarán cualquier dato útil sobre las características del lote puesto a la venta.

⁽¹⁾ DO nº L 93 de 10. 4. 1990, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 178 de 24. 6. 1989, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 16 de 20. 1. 1990, p. 23.

⁽⁶⁾ DO nº L 319 de 1. 11. 1989, p. 1.

⁽⁷⁾ DO nº L 87 de 2. 4. 1990, p. 1.

III. Destino y utilización del alcohol

1. El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 898/90 para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.
2. Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad de control internacional y entregadas a los organismos de intervención correspondientes.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

IV. Adjudicación

La licitación se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más favorable. En caso de que se hiciesen varias ofertas a precios idénticos, la adjudicación de la licitación se realizará por sorteo.

La Comisión informará a los licitadores, por escrito y con acuse de recibo, del curso dado a sus ofertas. También informará de ello a los organismos de intervención que se hallen en poder del alcohol.

V. Declaración de adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión en la que se adjudica el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 30 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

VI. Retirada

La retirada del alcohol de los almacenes de los organismos de intervención se efectuará previa presentación de un bono de retirada expedido por el organismo de intervención que se halle en poder del alcohol, tras el pago de la cantidad correspondiente a la retirada.

VII. Pago

El adjudicatario abonará a los organismos de intervención correspondientes el precio del alcohol a más tardar el día anterior a la entrega del bono de retirada.

VIII. Retrasos en la retirada

Respecto a la devolución de la garantía de buena ejecución, las consecuencias en los retrasos de la retirada del alcohol serán las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, por el que se fijan las normas comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrarios.

IX. Garantías

La constitución de las garantías y su devolución se someterán a las disposiciones comunitarias y, en particular, a las contempladas en los artículos 14, 16, 33 y 34 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 141/90, y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 898/90.

X. Fecha final de utilización del alcohol

La utilización del alcohol adjudicado deberá haber terminado en un plazo de tres años a partir de la fecha de la primera retirada.

XI. LICITACIÓN SIMPLE Nº 29/90

Estados miembros	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. FRANCIA	Société Locafom 41240 Ouzouer le Marché		30 703	39	neutro
	Société Deulep 30800 St Gilles du Gard		31 135	35 + 36	neutro
	Carburants du Sud-Ouest 11210 Port la Nouvelle		6 500	39	bruto
	Total		68 338		
2. ESPAÑA	Villarrobledo (Albacete)	18 19	21 856 21 968	35 + 36 35 + 36	neutro neutro
	Total		43 818		
3. ITALIA	Balice Salvatore Valenzano (BA)		49 600	35	bruto
	Neri SAS Faenza (RA) (Mag. S. Silvestro)		25 330	35	buen gusto
	Dist. Toschi SpA Vignola (MO)		5 004 3 913 3 997	35 39 39	bruto bruto neutro
	Total		87 844		
	Total general		200 000		